



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

023/10

México, D. F. a 10 de agosto 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 10 de agosto de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de información presentada por el C. Iker Leukona Ormaechea con número de registro **0630500010210**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 29 de junio del año en curso, en los términos que enseguida se transcriben:

"De conformidad con los artículos 3, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracción XIII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; solicito los documentos relativos al (los) contrato(s) celebrado(s) entre la dependencia y la(s) empresa(s) que actualmente proporciona(n) los servicios de limpieza en cada una sus instalaciones dentro del Distrito Federal. Para ello, la dependencia deberá entregar una copia simple del (los) contrato(s) firmado(s) con la(s) empresa(s) ganadora(s) de la más reciente licitación pública, o adjudicación directa (o cualquiera que haya sido el procedimiento).

Nota: Considero pertinente aclarar que entiendo que dicha información corresponde a una obligación de transparencia y cuyo resumen se encuentra publicada en el formato específico del Portal de Transparencia. Sin embargo, mi solicitud de acceso a información pública es relativa a los contratos celebrados (documentos completos), y no a la información publicada en su Portal. Muchas gracias de antemano por su comprensión."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información al Enlace de Transparencia de la Dirección General Adjunta de Administración, el Gerente de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, procedió a contestar lo siguiente:

"El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. no ha celebrado ningún contrato que se encuentre actualmente en vigor, relativo a "servicios de limpieza" para sus instalaciones en el Distrito Federal; tampoco ha realizado ningún procedimiento de contratación en el ámbito de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del que haya derivado contrato alguno que se encuentre actualmente en vigor en la materia señalada."

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, se concluye en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiese obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 de la LFTAIPIG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de la información solicitada.



BANCOMEXT

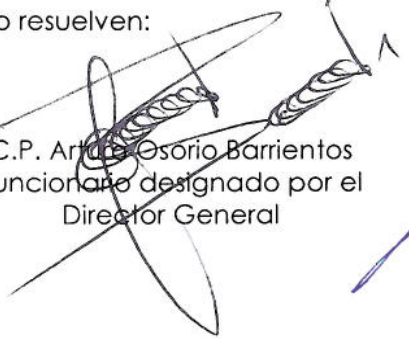
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
023/10
México, D. F. a 10 de agosto 2010

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber también que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General



C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC



Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace